



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independización”

## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 0012-2021-MDT-SG-RH

Tambogrande, 08 de abril de 2021.

**VISTOS:** El Informe de Precalificación N° 032-2020-MDT-ST de fecha 16 de noviembre de 2020; de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos y documentales que forman parte de la presente; por la presunta responsabilidad administrativa de los servidores **VICTOR MANUEL PALACIOS PALACIOS, SEGUNDO RAMON PALACIOS PALACIOS**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el Régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las Entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrollan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la acotada Ley del Servicio Civil, normas que se encuentran vigentes desde el día 14 de setiembre de 2014, las que son de aplicación a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo 728 y del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria del citado Reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015: “Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos”. En el presente caso, las faltas administrativas fueron cometidas en fecha posterior al inicio de la vigencia del nuevo régimen disciplinario, en consecuencia, corresponde la aplicación de las reglas sustantivas y procedimentales del nuevo régimen disciplinario decretado por la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 488-2019-MDT-A de fecha 29 de abril de 2019, se resolvió **DELEGAR** facultades resolutorias a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Tambogrande – PAD (Gerencias y Sub Gerencias), para que actúen como órgano instructor y sancionador de conformidad al marco de la Ley del Servicio – Ley N° 30057 y los fundamentos de hecho y derecho, prescritos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 32-2020-MDT-ST de fecha 16 de noviembre de 2020, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, emitió Informe de precalificación de la falta presuntamente cometida por el Servidor Público **VICTOR MANUEL PALACIOS PALACIOS**, en su condición de encargado de CEFODIA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, y de **SEGUNDO RAMON PALACIOS PALACIOS**, en su calidad de conserje del Mercado y Camal, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.



24



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 0012-2021-MDT-SG-RH

Tambogrande, 08 de abril de 2021.

### I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL, ASÍ COMO EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

VICTOR MANUEL PALACIOS PALACIOS	En su calidad de encargado de CEFODIA, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.
SEGUNDO RAMON PALACIOS PALACIOS	En su calidad de conserje del MERCADO y CAMAL, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

### II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

2.1. Mediante Informe N° 012-2020-MDT-AREA CAMAL MUNICIPAL de fecha 17 de setiembre de 2020, el Administrador del camal informa al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambogrande que el día Martes 15 de setiembre de 2020, a horas 08:00 am al constituirse al camal municipal, me encontré con la sorpresa de encontrar un menor de edad, quien es hijo de SEGUNDO RAMON PALACIOS PALACIOS, al preguntarle por su presencia me indica que estaba reemplazando a su padre, ya que había tenido que viajar de urgencia a la ciudad de Cruceta. Asimismo, informa que al momento que estaba esperando al trabajador Wilmer Ancajima Alama, para que le abriera la puerta, de una manera intempestiva se presentó el señor VICTOR PALACIOS PALACIOS, quien corrobora que el menor estaba reemplazando en sus labores al señor SEGUNDO RAMON PALACIOS PALACIOS, ante lo cual le manifesté que un menor de edad no podía ejercer dicha labor y que iba a presentar mi informe correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos, esto bastó para que el señor VICTOR PALACIOS PALACIOS se transformara en una persona iracunda e insolente retirándose a su oficina y luego regresó con el celular en la mano grabando todo lo que estaba sucediendo, quien empezó a insultarme y a manifestar que mi persona "NO PODIA TRABAJAR PUES ESTABA PADECIENDO DE COVID 19 Y QUE PODIA CONTAGIAR A LAS PERSONAS", también empezó a insultarme con palabras de grueso calibre, las cuales son irreproducibles, pues hasta me tildó de "CACHUDO". Por último, informa que el señor VICTOR PALACIOS PALACIOS, minutos después regresó con una notificación para mi persona, pues me había denunciado ante el Juez de Paz de Segunda Nominación.

2.2. Mediante Memorándum N° 245-2020-MDT-SG-RR-HH, de fecha 08 de octubre de 2020 el Subgerente de Recursos Humanos informa al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre el hecho suscitado con el servidor VICTOR PALACIOS PALACIOS dentro de las instalaciones del camal municipal, a fin que sea materia de investigación y se tomen las medidas disciplinarias correspondientes.

2.3. Mediante Memorándum N° 39-2020-MDT-ST, de fecha 19 de octubre de 2020 el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios solicita al Subgerente de Recursos Humanos, se remita la información respecto del vínculo que VICTOR PALACIOS PALACIOS tenga con la Municipalidad y de ser el caso documentación que obre en su





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRADE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independización"



## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 0012-2021-MDT-SG-RH

Tambogrande, 08 de abril de 2021.

despacho respecto del incidente que se produjo el día martes 15.09.2020 en las instalaciones del Camal Municipal.

2.4. Mediante Informe N° 267-2020-MDT-SG-RR.HH de fecha 20 de Octubre de 2020 el Subgerente de Recursos Humanos informa al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios que el señor VICTOR MANUEL PALACIOS PALACIOS viene laborando como responsable del Centro de Formación para el Desarrollo Integral del Adolescente - CEFODIA, desde el 04 de noviembre de 2019, siendo su condición laboral contratado bajo el régimen especial D. Leg. N° 1057.

2.5. Mediante Memorándum N° 52-2020-MDT-ST, de fecha 30 de octubre de 2020, el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, solicita al Subgerente de Recursos Humanos, se remita la información respecto del vínculo que SEGUNDO RAMON PALACIOS PALACIOS tenga con la Municipalidad.

2.6. Mediante Informe N° 287-2020-MDT-SG-RR.HH, de fecha 03 de Noviembre de 2020 el Subgerente de Recursos Humanos, informa al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, que el señor SEGUNDO RAMON PALACIOS PALACIOS, viene laborando desde el 04 de abril de 2019, siendo su condición laboral contratado bajo el régimen especial D. Leg. N° 1057 - CAS.

2.7. Mediante Memorándum N° 057-2020-MDT-ST, de fecha 04 de noviembre de 2020, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita al Encargado del Camal Municipal, ampliar los hechos denunciados, indicando para tal efecto, si el día que ocurrieron los hechos, hubo algún testigo (s) o si se realizó algún tipo de grabación de los hechos y de ser el caso ratificar lo denunciado.

2.8. Mediante Informe N° 012-2020-MDT-AREA CAMAL MUNICIPAL de fecha 17 de setiembre de 2020 el Administrador del camal informa al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que el día de los hechos se encontraba presente JOSE WILMER ANCAJIMA ALAMA, quien escuchó cuando el señor VICTOR PALACIOS PALACIOS me insultó manifestando que era "UN CACHUDO" y otras palabras irreproducibles y asimismo, estaba presente CESAR EMILIO SAAVEDRA FARFAN quien fue testigo cuando el señor VICTOR PALACIOS PALACIOS, regresaba del Juez de Paz de Segunda Nominación haciéndome entrega de la notificación, insultándome y manifestando palabras soeces.

2.9. Mediante Carta N° 05-2020-MDT-ST de fecha 09 de noviembre de 2020 el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita al señor CESAR EMILIO SAAVEDRA FARFAN se sirva remitir su manifestación por escrito respecto de los hechos sucedidos el día 15.09.2020 en las instalaciones del Camal Municipal, puesto que ha sido consignado como testigo presencial.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 0012-2021-MDT-SG-RH

Tambogrande, 08 de abril de 2021.

2.10. Mediante Carta N° 04-2020-MDT-ST de fecha 09 de noviembre de 2020, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita al señor JOSE WILMER ANCAJIMA ALAMA, se sirva remitir su manifestación por escrito respecto de los hechos sucedidos el día 15.09.2020, en las instalaciones del Camal Municipal, puesto que ha sido consignado como testigo presencial.

2.11. Mediante Informe N° 01-2020-MDT-SECRETARIA AREA CAMAL MUNICIPAL, de fecha 09 de noviembre de 2020, el señor CESAR EMILIO SAAVEDRA FARFAN, informa al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que el día de los hechos, fue testigo, cuando el señor VICTOR PALACIOS PALACIOS, le hizo entrega de una notificación judicial, al señor JOSE LAZARO QUISPE ARTEAGA y a la vez le manifestaba palabras de grueso calibre.

2.12. Mediante Informe N° 01-2020-MDT-SECRETARIA AREA CAMAL MUNICIPAL de fecha 09 de noviembre de 2020, el señor JOSE WILMER ANCAJIMA ALAMA informa al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que el día de los hechos, fue testigo cuando el señor VICTOR PALACIOS PALACIOS, le manifestó "CUIDADO TE VAYA A CONTAGIAR CON LOS CACHOS".

2.13. Mediante Carta N° 06-2020-MDT-ST, de fecha 11 de noviembre de 2020, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita al Encargado de CEFODIA su manifestación a fin de ampliar los hechos denunciados, indicando para tal efecto, si el día que ocurrieron los hechos hubo algún testigo (s) o si se realizó algún tipo de grabación de los hechos y de ser el caso adjuntar los medios probatorios que acrediten su descargo.

2.14. Mediante Informe N° 018-2020-MDT-CEFODIA de fecha 13 de noviembre de 2020, el encargado de CEFODIA, informa al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que el día 15 de setiembre de 2020, me acerque al Camal Municipal, con la finalidad de saber de mi hermano SEGUNDO RAMON PALACIOS PALACIOS, puesto que el día anterior había estado delicado de salud, encontrándome en la parte externa del camal, al señor LAZARO QUISPE, a quien le pregunto por mi hermano, respondiéndome de forma grosera "QUIEN (M) ERA YO, QUE (M) QUERÍA YO, QUE YO ERA UN PERRO DEL ALCALDE, QUE ERA IN TÍTERE DEL ALCALDE, QUE YO ERA UN DELINCUENTE, QUE YO ERA UN MEDIOCRE DEL ALCALDE, QUE DEJARA A MI HERMANO TRABAJAR Y QUE NO JODA", procediendo a denunciarlo por difamación y calumnia ante el Juez de Paz de Segunda Nominación, con la finalidad de que me pida disculpas, siendo notificados para el día 16.09.2020 a horas 4:00 pm, no logrando obtener las disculpas por parte del señor JOSE LAZARO QUISPE ARTEAGA, anexando para ello la citación judicial y la constancia, emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Segunda Nominación de Tambogrande.

### III. MARCO NORMATIVO VIGENTE:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 0012-2021-MDT-SG-RH

Tambogrande, 08 de abril de 2021.

### 3.1. REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y PUNTUALIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

#### DE LAS INASISTENCIAS

**Artículo 29°.** – Se considera inasistencia:

(...)

b) El abandono de la oficina antes de la hora de salida, sin justificación alguna.

(...)

### 3.2. LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL

**Artículo 85°.- Falta de carácter disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.(...)

3.1. El artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que (...) es aquella que exige el Estado los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto al respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso (...). La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinario de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales civiles y penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia".

3.2. De acuerdo al artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057. "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes,"

3.3. Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por los normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento."





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 0012-2021-MDT-SG-RH

Tambogrande, 08 de abril de 2021.

3.4. Que, teniendo en cuenta que, en el presente caso, las presuntas faltas se habrían cometido con fecha posterior al 14 de setiembre de 2014, corresponde aplicar las reglas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040 2014 PCM.

3.5. La Oficina de Secretaría Técnica tomó conocimiento de las presuntas faltas administrativas con fecha 17 de setiembre de 2020, mediante la recepción del Informe N° 012-2020-MDT-AREA CAMAL MUNICIPAL. de fecha 17 de setiembre de 2020, en aplicación del plazo prescriptorio de tres (03) años establecido en el artículo 94° en mención, se puede concluir que la potestad disciplinaria de la Administración Pública se encuentra vigente hasta el 17 de setiembre de 2023.

### I.V. FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVO:

4.1 Que, en el numeral 8.2 de la Directiva N° 02 2015-SERVIR/GPGSC, enumera las funciones de la Secretaria Técnica entre las cuales figura: 1) Emitir el Informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación sustentando la procedencia a apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción aplicarse y al Órganos Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.

4.2. Que, de la revisión de los medios probatorios obrantes en el expediente se tiene que respecto a la falta cometida por el investigado **VICTOR MANUEL PALACIOS PALACIOS**, se debe precisar que existen los informes N° 012-2020-MDT- AREA CAMAL MUNICIPAL y N° 018-2020-MDT-CEFODIA, emitidos por el encargado del Camal Municipal y el encargado de CEFODIA, respectivamente, en los que se puede apreciar que existen agresiones verbales entre ambas partes, asimismo se aprecia que obra en el expediente la Constancia, de fecha 11.11.2020, emitida por Juez de Paz de Segunda Nominación en la que se detalla que no se llegó a ningún acuerdo por la denuncia interpuesta por el señor **VICTOR MANUEL PALACIOS PALACIOS** contra **JOSE LAZARO QUISPE ARTEAGA**.

### IV. DE LA POSIBLE SANCION:

Asimismo, en consecuencia, estando a los hechos expuestos, a los medios probatorios obrantes en autos, así como habiendo analizado las condiciones reguladas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala a la letra respecto al ámbito de aplicación, 4.1. La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento, en aplicación de los principios de razonabilidad - que implica proporcionalidad- y causalidad establecidos en los numerales 5 y 8 del artículo 248° respectivamente, del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, esta Secretaría Técnica concluye que la denuncia contra el servidor municipal **VICTOR MANUEL PALACIOS PALACIOS** carece de procedencia, puesto que en el





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 0012-2021-MDT-SG-RH

Tambogrande, 08 de abril de 2021.

expediente administrativo obran informes en el que se demuestra que existen agresiones verbales entre el investigado y **JOSE LAZARO QUISPE ARTEAGA**, siendo de manera recíproca las agresiones verbales.

Asimismo, con informe N° 077-2021-MDT-ST, de fecha 8 de marzo del 2021, dirigido a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se remite el informe de Archivo de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en la que ésta Secretaría Técnica ha considerado desagregar el presente en dos expedientes, uno con el inicio del PAD en contra de **SEGUNDO RAMON PALACIOS PALACIOS** que seguirá su trámite en Órgano Instructor y el expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra de **VICTOR MANUEL PALACIOS PALACIOS**, que **DECLARA NO HA LUGAR A TRÁMITE** el inicio del PAD y por ende el **ARCHIVO**, para su trámite correspondiente. Ello, tomando en consideración que, de acuerdo con la información detallada en los antecedentes del expediente administrativo, los hechos materia de denuncia no tiene sustento documentado.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su reglamento, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Resolución de Alcaldía N° 488-2021-MDT-A, y la Resolución de Alcaldía N° 218-2021-MDT-A.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITO** del presente expediente administrativo contra **VICTOR MANUEL PALACIOS PALACIOS**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución **EN COPIA FEDATEDA**, al servidor **VICTOR MANUEL PALACIOS PALACIOS**, en su domicilio ubicado en **JIRON PAITA N° 649 – TAMBOGRANDE**, en el plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
  
Lic. Adm. Cindia Margot Sánchez Abad  
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS

CMSA/SGRHH  
Ojgm/stpad  
cc/Arch.